



Resolución de 12 de enero de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética, así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo.

El PRTR contempla las comunidades energéticas como un actor clave. Prevé el impulso y desarrollo de las comunidades energéticas mediante una reforma específica dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables».

En este contexto, se implementa la primera convocatoria del programa de incentivos objeto de las ayudas reguladas por las bases reguladoras, que van dirigidas a aquellas entidades jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas.

Asimismo, la participación de la ciudadanía, pymes y entidades locales en estos proyectos, a través de comunidades energéticas, puede generar un valor añadido significativo en lo que se refiere a la aceptación local de estas iniciativas y al acceso a capital privado adicional.

Las ayudas de esta convocatoria serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dado que las actuaciones objeto de la misma se encuentran contempladas dentro de la Reforma 3 del Componente 7 del PRTR.





Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados. En este sentido, estas actuaciones se enmarcan en las políticas de desarrollo y promoción de nuevos actores dentro del sector energético en el marco de las Directivas (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 322, de fecha 29 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la TED/1446/2021, de 22 de diciembre, ha aprobado esta primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa).

Asimismo, el Consejo de Administración del IDAE mediante resolución de 29 de diciembre de 2021, publicada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 8, de 10 de enero de 2022, acordó delegar en el Director General la facultad para formalizar, entre otras, esta convocatoria y su extracto correspondiente, conforme a lo aprobado por dicho Consejo, así como la remisión de todo ello a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación correspondiente.

En consecuencia, y conforme a la delegación otorgada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 8, de 10 de enero de 2022, resuelvo formalizar la presente convocatoria, aprobada previamente por el Consejo de Administración, conforme a las siguientes





DISPOSICIONES:

Primera. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria del Programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dentro de su Componente 7, Reforma 3, desarrollo de las comunidades energéticas.

2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas del programa de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras de la misma.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, publicada en BOE nº 308 de 24 de diciembre de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de puesta en marcha de proyectos piloto singulares realizados por comunidades energéticas, siendo éstas las incluidas en la definición del artículo 2 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables es todo el territorio nacional.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la consideración de beneficiarios las personas jurídicas previstas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, así como lo establecido en la presente convocatoria.

Quinta. Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. Se consideran requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios, adicionalmente a los establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras, los siguientes:

- a) Permitir una participación abierta y voluntaria en la comunidad energética beneficiaria.





- b) Acreditar la existencia de un mínimo de cinco socios de la comunidad energética beneficiaria, siendo al menos uno de ellos una persona física o una pyme.
- c) Acreditar que el control efectivo de la comunidad energética beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes.
- d) Acreditar que la finalidad primordial de la comunidad energética beneficiaria consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad donde desarrolle su actividad, en lugar de generar ganancias financieras.
- e) Acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte de la comunidad energética beneficiaria.

2. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, mediante la presentación de la declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas y el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases y la presente convocatoria.

Sexta. Incumplimientos

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 27 de las bases reguladoras. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones adicionales establecidas en la disposición anterior para los beneficiarios, será causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Séptima. Proyectos piloto singulares objeto de ayuda.

- 1. Los proyectos piloto singulares objeto de ayuda son los especificados en el artículo 8 de las bases reguladoras.
- 2. El Anexo II de la presente convocatoria desarrolla las actuaciones objeto de ayuda previstas en el anexo I de las bases reguladoras.
- 3. Los proyectos piloto subvencionables deberán comprender al menos una actuación de las especificadas dentro de las cuatro primeras áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.
- 4. Los proyectos piloto subvencionables podrán comprender varias actuaciones, ya sea de una misma área de actuación o de varias áreas de actuación que se detallan en el anexo I de las bases reguladoras.
- 5. Se establece una inversión máxima por proyecto de 1.000.000€.

Octava. Costes subvencionables.

- 1. Los costes subvencionables serán los previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras, sin perjuicio de lo que disponga al respecto tanto la normativa nacional como europea de





aplicación, particularmente, en cuanto a la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

2. El valor del coste subvencionable total de todas las actuaciones del área de actuación de Gestión de la demanda presentadas en un proyecto no podrá exceder el 40% del coste subvencionable total del proyecto.

3. Para proyectos multi-componente, se cumplirá lo incluido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Novena. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.

1. Las intensidades de ayuda aplicables serán las previstas en el artículo 10 de las bases reguladoras, excepto para la actuación de movilidad sostenible, para la que aplicarán los valores de ayuda contenidos en el anexo III.

2. Dentro del área de actuación de movilidad sostenible, la intensidad de ayuda para los costes subvencionables vinculados a las infraestructuras de recarga o repostaje de acceso público para vehículos de carretera de emisión cero o de bajas emisiones será del 60%, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art 36. bis del Reglamento 651/2014.

3. El método para el cálculo del importe de la ayuda a otorgar se presenta en el Anexo III.

Décima. Presupuesto y financiación de la convocatoria.

1. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 10.000.000,00 €, financiados con cargo a los fondos de IDAE previa transferencia de los mismos desde los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.420B.748 «Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».

2. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado al Programa, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.

Undécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 1 de febrero de 2022 y finalizará a las 12:00 horas del día 1 marzo de 2022. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 13, 14 y 15 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el





representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la documentación que se establece en el Anexo IV.

3. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión técnica de valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. La selección y, en su caso, desestimación provisional de solicitudes será realizada, conforme a la evaluación anterior, mediante la propuesta de resolución provisional y definitiva previstas en el artículo 18 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dicho precepto, en cada caso.

5. La selección y, en su caso, desestimación definitiva de solicitudes será realizada, conforme a la propuesta de resolución definitiva, mediante la resolución establecida en el artículo 19 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para la misma en dicho precepto.

6. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la valoración de los criterios de evaluación que se establece en el anexo II de las bases reguladoras. Como resultado, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

7. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el Anexo II de las bases reguladoras, es de 30 puntos.

8. El desarrollo de los criterios de valoración, según lo indicado en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, se establece en el Anexo I.

9. Las solicitudes con la misma puntuación e importe de ayuda solicitada, se ordenarán para su selección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Reducción sobre la ayuda máxima”.





- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Impacto social y de género”.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “Proyectos multi-componente e innovadores”.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

Decimotercera. Plazos de aceptación de la ayuda, resolución definitiva, modificación de la resolución de concesión, notificaciones y publicidad.

1. La aceptación de la ayuda se producirá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la propuesta de resolución definitiva en la página web del IDAE. La falta de aceptación por parte de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en este mismo precepto, supondrá la renuncia de la misma a la ayuda, y la pérdida del derecho a su percepción, por lo que no se incluirá dicha solicitud como beneficiaria en la Resolución Definitiva regulada en el artículo 19 de las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras.

3. La resolución definitiva tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) Datos del solicitante y breve descripción de las actuaciones y proyecto objeto de ayuda.

b) El importe de la inversión y/o gastos considerados subvencionables a estos efectos.

c) La cuantía de la ayuda concedida. El valor de la ayuda concedida será igual al valor de la ayuda solicitada salvo en el supuesto recogido en el apartado 3 del artículo 16 de las bases reguladoras.

d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y la presentación de la justificación de la realización del proyecto.

e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que puedan requerirse.

4. La modificación de la resolución procederá con arreglo a lo establecido por el artículo 20 de las bases reguladoras.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.





6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta. Realización y justificación de la inversión y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda

1. El plazo para la realización de las inversiones subvencionables y ejecución de las actuaciones objeto de las ayudas será de catorce (14) meses que se computará siempre a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, según establece el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. Todas las justificaciones de gasto por parte de los beneficiarios acreditativas de la realización de las inversiones y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberán estar presentadas, de conformidad con los plazos especificados en el artículo 22 de las bases reguladoras.

3. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Pagos anticipados y garantías relativas a los pagos anticipados

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Deberán constituir una garantía a disposición del IDAE, considerando las excepciones incluidas en el artículo 24.1 de las bases reguladoras, y por el mismo importe del anticipo a otorgar más los intereses que correspondan en el plazo máximo de finalización del proyecto más un periodo de dieciocho meses, en alguna de las modalidades previstas por el artículo 12.2 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Caja de Depósitos, todo ello de acuerdo con los artículos 48 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) El límite de anticipo a otorgar será del 80% de la ayuda concedida en la resolución definitiva.

c) Dichos anticipos deberán destinarse exclusivamente a cubrir gastos del proyecto objeto de subvención.

d) La solicitud de anticipo podrá realizarse desde la notificación de la resolución definitiva hasta seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución.

2. La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras.





Decimosexta. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimoséptima. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 12 de enero de 2022. El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de 29 de diciembre de 2021, publicada mediante Resolución de 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Estado de Energía, en B.O.E. número 8 de 10 de enero de 2022.





ANEXO I

Desarrollo de criterios de valoración

Criterio de valoración	Puntuación máxima	Acreditación
<i>A. Características del proyecto: 40 puntos</i>		
1. Los socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes o entidades locales	10	Presentación de las correspondientes declaraciones responsables que se pondrán a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas
2. Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto	10	
3. Proyectos multi-componente e innovadores	20	Cumple definición Art. 2. Bases reguladoras Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.iii)
<i>B. Viabilidad económica: 25 puntos</i>		
1. Reducción sobre la ayuda máxima	15	Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.iv)
2. Plan de negocio y cadena de valor	10	Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.v)
<i>C. Externalidades: 35 puntos</i>		
1. Impacto social y de género	20	Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.vi)
2. Dinamización social	5	Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.vii)
3. Adecuación prioridades autonómica y/o locales	10	Descripción en Plan de Trabajo (según indicado en Anexo IV.I.viii)
TOTAL	100	

A. Características del proyecto

1. Los socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes o entidades locales (10 puntos)





Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes que certifiquen que sus socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes y/o entidades locales.

2. Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto (10 puntos)

Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes de comunidades energéticas cuyos socios o miembros, o bien tengan su domicilio social o residan, como máximo, a veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento de la actuación subvencionable, o bien sean titulares del punto o de los puntos de consumo al o a los que se va a suministrar energía eléctrica o térmica procedente de la actuación subvencionable, los cuales se encuentren como máximo a la distancia indicada de la actuación subvencionable.

En el caso de proyectos que presenten múltiples actuaciones, se tomará como referencia para el cumplimiento de este criterio aquella actuación con mayor presupuesto asociado.

En el caso de proyectos que presenten múltiples actuaciones, la distancia máxima entre aquellas que estén más alejadas no deberá superar los veinticinco kilómetros.

Proyectos multi-componente e innovadores (20 puntos)

Se asignan 15 puntos a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el artículo 2 de las bases reguladoras.

Se valorará sobre una asignación de 5 puntos el carácter innovador del proyecto presentado en función de las características del mismo. Se podrá valorar, entre otros, tanto el componente técnico como el de organización social y gobernanza.

B. Viabilidad económica

1. Reducción sobre la ayuda máxima (15 puntos)

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo a la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación} = 15 \times (\text{ayuda máxima del proyecto (€)} - \text{ayuda solicitada del proyecto (€)}) / (\text{ayuda máxima del proyecto (€)})$$

$$\text{Reducción sobre la ayuda máxima (\%)} = (\text{ayuda máxima del proyecto (€)} - \text{ayuda solicitada del proyecto (€)}) / (\text{ayuda máxima del proyecto (€)})$$

La ayuda máxima del proyecto y la ayuda solicitada del proyecto son las establecidas en el punto 3 del artículo 10 de las bases reguladoras y la disposición novena de esta convocatoria.

2. Plan de negocio y cadena de valor (10 puntos)

Se valorará sobre una asignación de 2,5 puntos el plan de negocio que demuestre la sostenibilidad económica/financiera del proyecto, en función de la calidad de dicho plan. Adicionalmente, se asignarán hasta 2,5 puntos adicionales en función de la mejora que el





proyecto produzca en las actividades económicas del entorno, distintas de la propia ejecución de las actuaciones subvencionables. La presentación del plan de negocio es un requisito esencial de los beneficiarios, según se establece en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Se valorará sobre una asignación de 2,5 puntos el impacto sobre la cadena de valor del proyecto, en función de la información en el plan de trabajo que incluirá, entre otros puntos, las oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria; así como un análisis del impacto sobre la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar.

Se valorará sobre una asignación de 2,5 puntos el impacto sobre el empleo del proyecto, en función de la información en el plan de trabajo, que incluirá una estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las actuaciones y durante la operación de las mismas, incluyendo una perspectiva de género, distinguiendo entre el ámbito local, regional o nacional.

C. Externalidades

1. Impacto social y de género (20 puntos)

Se asignan hasta 5 puntos en función de la participación como socios o miembros de la comunidad, así como del impacto sobre, consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, definidos como beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico, según lo establecido en el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

Se valorará la asignación 5 puntos el impacto sobre la igualdad de género, en función de la información del plan en relación con la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.

Se asignan 2,5 puntos a los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).

Se asignan 2,5 puntos a los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, según la lista publicada en la página web del IDAE.





Se valorará sobre una asignación de 5 puntos el impacto sobre el reto demográfico y la transición justa del proyecto, en función de la información del plan para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.

2. Dinamización social (5 puntos)

Se valorará la puntuación en función de la calidad del plan de participación de agentes interesados, incluyendo entre ellos a personas físicas y/o pymes y/o entidades locales.

3. Adecuación prioridades autonómica y/o locales (10 puntos)

Recibirán el total de la puntuación correspondiente a este criterio aquellas solicitudes que certifiquen el cumplimiento del mismo aportando los informes del gobierno autonómico y/o del gobierno local que correspondan para todas las actuaciones presentadas.

Se asignan 5 puntos aquellas solicitudes que certifiquen el cumplimiento de este criterio aportando, los informes de gobierno autonómico y/o gobierno local que correspondan para algunas de las actuaciones presentadas.





ANEXO II

Descripción de las actuaciones subvencionables dentro de las cinco áreas de actuación

I. Energías renovables eléctricas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a red, destinadas o no para autoconsumo (según el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril) y las aisladas de la red de las tecnologías: biomasa, biogás, eólica, hidroeléctrica y solar fotovoltaica.
2. A efectos del cálculo de la ayuda, la potencia eléctrica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eléctrica.

La potencia de una instalación hidroeléctrica se corresponderá con la potencia menor de las especificadas en las placas de características de los equipos, turbina o alternador o, en su caso, la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los equipos, turbinas o alternadores.

La potencia de una instalación fotovoltaica se corresponderá con la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico), medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

a) Biomasa

a1. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

a2. Los combustibles utilizados han de ser 100% renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

a3. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

a4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite





de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b) Biogás

b1. Las instalaciones de biogás para generación eléctrica cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

b2. Las instalaciones de biogás para electricidad deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

c) Hidroeléctrica

c1. Las instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:

- i. la instalación de generación de electricidad es una central fluyente y no tiene un depósito artificial;
- ii. la densidad de potencia de la instalación de generación de electricidad es superior a 5 W/m²;
- iii. las emisiones de GEI del ciclo de vida de la generación de electricidad a partir de energía hidroeléctrica son inferiores a 100 gCO₂e/kWh. Las emisiones de GEI del ciclo de vida se calculan utilizando la Recomendación 2013/179 / UE o, alternativamente, utilizando ISO 14067: 2018162, ISO 14064-1: 2018163 o la





herramienta G-res164. Las emisiones de GEI cuantificadas durante el ciclo de vida son verificadas por un tercero independiente.

c2. Adicionalmente, las actuaciones en instalaciones hidroeléctricas deberán cumplir con las disposiciones de la Directiva 2000/60/CE, en particular con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Directiva

d) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

d1. deberán contar con un sistema de monitorización de la energía eléctrica producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual,

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

iii. Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada. Esto será de aplicación a todos los casos excepto para las actuaciones en el sector residencial.

iv. Adicionalmente a lo anterior, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación se suministrará, en su caso, lo siguiente:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación:	
Potencia de la instalación de generación (para FV, potencia nominal de inversores):	kW
Energía anual estimada producida por la instalación:	kWh
Identificación, en las actuaciones de autoconsumo, del punto o de los	





puntos de consumo al / a los que se va a suministrar la energía eléctrica (CUPS):	
---	--

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b) Para actuaciones de biomasa y biogás, en su caso, lo siguiente:

Combustible (para biomasa): (indicar la norma de aplicación del combustible o describirlo)	
Sustratos o materias primas (para biogás): Descripción	

b1. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

b2. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para la actuación y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80 %.

b3. Para instalaciones de biogás, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto de la actuación objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%. Esta memoria no será necesaria en el caso de que el proyecto se ajuste en su totalidad, en cuanto a sistema de producción y opción tecnológica, a alguno de los valores por defecto señalados en la parte A del citado anexo superando el ahorro de emisiones indicado, en cuyo caso se presentará una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas)





c) Para actuaciones de solar fotovoltaica:

Potencia nominal de módulos FV*:	kWp
----------------------------------	-----

*A efectos del cálculo de ayudas se considerará la potencia pico (kWp)

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

1. La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

2. Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en el Cuadro 1 y Cuadro 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. a4) y 2. b3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

II. Energías renovables térmicas

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Serán elegibles aquellas instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables para generación de energía térmica que se listan a continuación, que abastezcan, entre otras, aplicaciones o un conjunto de ellas como pueden ser: calor de proceso, agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración, climatización de piscinas, etc.; bien directamente o bien a través de redes de calor y/o frío.

a) Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

Se tomará como potencia de la instalación la potencia en calefacción extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511, es decir, para las bombas de calor geotérmicas se tomará el valor de la potencia de calefacción B0W35. En aquellos casos donde la potencia P no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

b) Biomasa

La potencia térmica se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación térmica.

c) Biogás





Se considerará como potencia térmica de una instalación de biogás con aprovechamiento para producción de calor al caudal del biogás utilizado en caldera o equipo en Nm³/h multiplicado por el poder calorífico superior del biogás expresado en kWh/Nm³, con independencia de la placa del equipo, expresada en kWt.

d) Solar térmica

En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de generación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m² área total captador.

2. De manera general, serán admisibles los costes de los equipos de generación, intercambio y distribución exterior (redes); no obstante, la distribución interior y equipos terminales (radiadores, suelo radiante, fancoil, rejillas, entre otros) serán elegibles en instalaciones que requieran equipos específicos o con otras tecnologías cuando se instalen radiadores de baja temperatura o suelo radiante; y no se considera elegible la sustitución de instalaciones de radiadores por otros de tecnologías similares, incluida la distribución interior del edificio.

3. No será considerado elegible:

- a) Los equipos que emplean combustibles fósiles.
- b) Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- c) Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- d) Los equipos para generación de frío industrial.

4. Siempre que se presente alguna de las actuaciones incluidas en esta área de actuación, será subvencionable como complemento de dichas actuaciones, el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas.

Se considera que una instalación pertenece a esta actuación cuando suministre energía al menos a dos centros consumidores mediante las correspondientes subestaciones de intercambio.

Para esta actuación, la potencia se medirá en potencia de intercambio.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. Las actuaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio y el Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo que lo actualiza, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

2. Las actuaciones realizadas cumplirán, de manera adicional, lo siguiente:





a) Las instalaciones de energía geotérmica y energía ambiente (aeroterminia e hidrotermia) mediante bomba de calor:

a1. tener un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente serán obligatoriamente certificados de acuerdo a las normas UNE-EN 14511, UNE-EN 14825, UNE-EN 16147, según corresponda.

a2. Asimismo, las bombas de calor deberán cumplir con los requerimientos de ecodiseño establecidos en el Reglamento 2016/2281 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, que aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos de calentamiento de aire, los productos de refrigeración, las enfriadoras de procesos de alta temperatura y los ventilosconvectores. Adicionalmente, los refrigerantes empleados en las Bombas de Calor no deberán superar el valor del potencial de calentamiento atmosférico (PCA a 100 años) de 675, de acuerdo con la Tabla TS.2 del Informe "Climate Change 2007 The Physical Science Basis".

a3. Para actuaciones de geotermia que afecten a acuíferos se garantizará el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del 23 de octubre, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas para asegurarse de que no se produce daño significativo sobre los acuíferos, preservando la calidad del agua y evitando el estrés hídrico.

b) Las instalaciones de biomasa:

b1. Los combustibles utilizados han de ser 100% de origen renovables, es decir 100% de origen biológico y biodegradable y no se permitirá la utilización de combustibles provenientes de maderas que hayan sido tratadas químicamente.

b2. Las instalaciones de esta tipología deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b3. Además, las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial:

- i. Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda,





Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

- ii. Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en las bases reguladoras para esta actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE- 164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- iii. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT 3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

b4. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

b5. La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

c) Las instalaciones de biogás para uso térmico:





c1. Las instalaciones deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80%, a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100%, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

c2. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución

c3. Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones con una potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW deberán cumplir con los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

d) Todas las actuaciones dentro de esta área de actuación

d1. excepto la actuación de Biomasa aparatos de calefacción local, todas deberán contar con un sistema de monitorización de la energía producida por las mismas. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

i. Este sistema deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual,

ii. Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo: emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.

iii. deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través del propio equipo.

iv. Adicionalmente a lo anterior, para cualquier actuación, esta misma información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web, excepto las actuaciones en el sector residencial, en las que se podrá optar por el acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable para instalaciones individuales, o por una pantalla en un lugar visible para instalaciones colectivas.





d2. Ninguna de las actuaciones que incluyan el desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas se podrá combinar con generación térmica renovable y no renovable.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para todas las actuaciones dentro de esta área de actuación, en su caso:

Ubicación exacta de la actuación:	
Tipo de actuación.	
Potencia térmica de la instalación de generación.	kW
Energía anual estimada producida por la instalación.	kWh
Fabricante*	
Marca*	
Modelo (en caso de que aplique)*	

* De la unidad de generación. Para solar térmica, el fabricante, la marca y el modelo se refieren a los captadores solares.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

En el caso de entidades públicas sujetas a la obligación de realizar una licitación para la ejecución de los proyectos, no será necesaria la presentación de los datos de fabricante, marca y modelo si no se ha resuelto la misma, pero los pliegos de la citada licitación deberán establecer las características técnicas necesarias para cumplir las condiciones establecidas en la solicitud de la ayuda.

En los casos en que sea obligatoria su elaboración para legalizar la instalación, deberá aportarse además el proyecto o memoria técnica, (según proceda y de acuerdo con el RITE), donde se describan adecuadamente las actuaciones a realizar y la situación de partida, suscrita por técnico competente o empresa instaladora según proceda.

b) A completar según aplique:





b1. Para las actuaciones subvencionables de biomasa y biogás:

<p>Combustible: (para instalaciones con potencia térmica menores de 1 MW de uso no industrial según la UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004, y para instalaciones mayores o iguales a 1 MW de no ser un combustible recogido en dicha norma, deberá describirse).</p>	
<p>Sustratos o materias primas (para instalaciones de biogás) Descripción</p>	

i. Para el caso de biomasa, declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto.

ii. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

iii. Para instalaciones de biogás se aportará una memoria firmada por un técnico competente o empresa instaladora donde, para las condiciones previstas para el conjunto del proyecto objeto de la solicitud, de acuerdo con la metodología del Anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se justifique que la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.

iv. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberá presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión) aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.





v. Si se incluyen aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW para uso no industrial, deberán presentar una declaración responsable (se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas) por parte del beneficiario comprometiéndose a utilizar exclusivamente combustibles que dispongan de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. En el caso de la leña deberá cumplir con la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5. Igualmente se comprometerá a mantener, durante un plazo de 5 años, un registro documental, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible que permita acreditar lo anterior.

vi. En su caso, potencia y combustible empleado en los equipos sustituidos.

b2. Para las actuaciones subvencionables de Geotermia y Energía ambiente (aerotermia e hidrotermia)

i. en aquellos casos en que los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE:

	CALOR (SCOP)	FRÍO (SEER)	ACS (SCOP_{DHW})*
Rendimiento medio estacional			

* si este dato está disponible en las especificaciones técnicas del fabricante

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para las actuaciones de tipologías con bombas de calor geotérmicas, hidrotérmicas o aerotérmicas, acreditación de que las bombas de calor accionadas eléctricamente tienen un SPF superior a 2,5. Se acreditará mediante las especificaciones técnicas del fabricante del equipo o, en su defecto, mediante un informe justificativo del valor del SPF firmado por técnico competente. Los requisitos de rendimiento estacional (SPF) para bombas de calor accionadas eléctricamente se acreditarán mediante la aportación de ficha técnica del fabricante de los equipos en la que figuren explícitamente dichos rendimientos y las normas mediante las que se han obtenido los mismos. En caso de que la ficha técnica no explicita dichos rendimientos o mención expresa a las normas mediante las que se han ensayado los equipos para la obtención de los mismos, se podrá anexar certificado de ensayos mediante





las normas anteriormente citadas para los equipos propuestos en los que figure, de manera indubitada, marca y modelo de los equipos propuestos en la solicitud, normas de ensayo y los datos de rendimientos estacionales (SPF) obtenidos para todos los servicios que satisfagan los equipos.

b) Para las actuaciones de tipología de biomasa de potencia menor de 1 MW de uso no industrial deberá presentarse, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.

c) Para las instalaciones de biomasa o biogás de potencia térmica igual o superior de 1 MW y menor de 50 MW, acreditación de los valores límite de emisión establecidos en los Cuadros 1 y 2, Parte 2 del Anexo II o del Anexo III del Real Decreto 1042/2017, según se indica en los apartados 2. b4) y 2. c3). Dicha acreditación se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos por la autoridad competente de las comunidades autónomas.

d) En el caso de instalaciones de energía solar térmica, certificado en vigor del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de los captadores solares a instalar si se dispone del mismo.

III. Eficiencia energética

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en esta área de actuación son las relacionadas con la mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica

1. La mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica comprende las actuaciones energéticas sobre su envolvente, que permitan reducir la demanda energética de calefacción y/o refrigeración y, por lo tanto, su consumo energético y emisiones de dióxido de carbono.

2. Se define como envolvente térmica del edificio, a efectos de esta área de actuación, la que está compuesta por todos los cerramientos que delimitan los espacios habitables con el aire exterior, el terreno u otro edificio, y por todas las particiones interiores que delimitan los espacios habitables con los no habitables en contacto con el ambiente exterior.

3. Por tanto, las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios existentes en España, de uno o varios de los siguientes usos:





- a) edificios residenciales tanto de vivienda unifamiliar como de tipología residencial colectiva de vivienda;
- b) edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), donde los socios de la comunidad energética y/o el área local en que desarrolla la actividad se beneficien de los ahorros energéticos resultantes.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

1. La actuación cumplirá con la legislación vigente que le sea de aplicación y en particular:
 - a) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-1, Condiciones para el control de la demanda energética, del Código Técnico de la Edificación.
 - b) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-2, Condiciones de las instalaciones térmicas, del Código Técnico de la Edificación, desarrollado a través del Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (RITE).
 - c) Documento Básico de Ahorro de Energía HE-3, Condiciones de las instalaciones de Iluminación, del Código Técnico de la Edificación.

2. Deberá acreditarse una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida según el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, regulado por el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, para lo cual se deberá aportar el Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el Certificado energético del edificio alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda. La reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida podrá obtenerse mediante actuaciones de esta área de actuación o por una combinación de esta con otras actuaciones de las áreas de actuación I y/o II de este mismo anexo: «energías renovables eléctricas» e «energías renovables térmicas» contenidas en el proyecto energético presentado a la convocatoria. No obstante, la reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida se debe conseguir con las actuaciones consideradas elegibles del proyecto, no pudiendo incluir para la justificación del ahorro de energía primaria no renovable ninguna actuación que no sea objeto de subvención por la presente línea de ayudas o que no se presente en el mismo expediente de solicitud de ayuda, aunque se vayan a llevar a cabo de manera simultánea por cuenta y riesgo del beneficiario.

3. Ambos certificados se realizarán de acuerdo con el Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos, que regula el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio. Para el caso de actuaciones no consideradas por los programas oficiales de certificación de forma directa, se aportará la información necesaria que justifique reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la situación de partida mediante documento de auditoría o informe energético.





3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b) los siguientes certificados energéticos de los edificios, suscritos por técnico competente y elaborados de acuerdo al procedimiento aprobado por Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios:

b1. Certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y registrado en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

b2. Certificado energético del edificio que se alcanzará tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, demostrando que el proyecto permite el ahorro de energía primaria no renovable de al menos un 30% con respecto a la calificación energética inicial del edificio en kWh/m².año, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda, no siendo necesario que este certificado energético esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

b3. Cuando el certificado registrado en el organismo competente de la comunidad autónoma esté realizado en un programa o versión que ya no se encuentre en vigor, además de este certificado registrado se aportará un certificado del edificio existente en su estado actual realizado con un programa y versión actualmente en vigor y que será el mismo en el que se realice la simulación del certificado energético del edificio tras la reforma objeto de la subvención. En este último caso, ambos certificados vendrán firmados por técnico competente, pero no es necesario que se encuentren registrados en órgano competente de la comunidad autónoma.

Para facilitar la comparación entre los certificados indicados en los párrafos b1 y b2 anteriores, los programas y versiones empleados de los mismos deben ser idénticos.

c) los siguientes documentos:

c1. Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria de origen no renovable.

En los casos en los que los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores recojan el total de energía primaria consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de los certificados recogidos en los apartados b1 y b2 anteriores o cuando debido a la incorporación de energías renovables en el edificio el certificado





energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria del 30%.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos, en su caso y cuando sea preceptivo:

a) Certificación energética del edificio tras la realización de las actuaciones, suscrita por técnico competente y registrada en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma.

b) Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda.

c) Documento justificativo de la consecución del ahorro del 30% de energía primaria con la actuación llevada a cabo.

c1. En los casos en los que los certificados energéticos del edificio existente y del edificio tras la realización de las actuaciones recojan el total de energía primaria consumida, serán suficientes dichos certificados para demostrar el ahorro de energía primaria obtenido.

c2. En los casos en los que, por la naturaleza de la actuación, no sea preciso o posible emitir alguno de estos certificados o cuando, debido a la incorporación de energías renovables en el edificio, el certificado energético del mismo no recoja toda la energía primaria consumida, se deberá aportar un informe, firmado por técnico competente, que justifique que la actuación alcanza al menos el ahorro de energía primaria no renovable del 30%.

IV. Movilidad sostenible

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones elegibles que se contemplan para la presente área de actuación son las que se definen a continuación:





a) adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.

Los vehículos susceptibles de ayudas deberán ser vehículos eléctricos nuevos «enchufables» y de pila de combustible destinados a movilidad compartida, colectiva o comunitaria entre los propios miembros de la Comunidad Energética, estar matriculados por primera vez en España a nombre de la Comunidad Energética, y pertenecer a alguna de las categorías siguientes, según la definición del:

- a1. Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- a2. Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- a3. Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- a4. Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas
- a5. Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- a6. Cuadriciclos pesados L7e: Vehículos de cuatro ruedas, con una masa en orden de marcha (no incluido el peso de las baterías) inferior o igual a 450 kg en el caso de transporte de pasajeros y a 600 kg en el caso de transporte de mercancías, y que no puedan clasificarse como cuadriciclos ligeros.
- a7. Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ o velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada.
- A8. Ciclomotores L1e y L2e: Vehículos de dos o tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h de potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW.

Los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE (<http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegiblesprograma-MOVES>), salvo para el caso de L1e y L2e que no se exigirá, y cumplir los siguientes requisitos

En relación a los vehículos susceptibles de ayudas, según los actos delegados del Reglamento de Taxonomía y el principio de no hacer daño significativo al medio ambiente,





no serán financiados los vehículos M1 y N1 cuyas emisiones sean superiores a 50 gCO₂/km y los vehículos de categoría L de más de 0 gCO₂/km.

b) Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

b1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- i. Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- ii. Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- iii. Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.

b2. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:

- i. Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
- ii. Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW e inferior a 15 kW.
- iii. Sistema de carga semirrápida: Potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
- iv. Sistema de carga rápida: Potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
- v. Sistema de carga ultra rápida: Potencia igual o superior a 100 kW.

b3. En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, éste se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la actuación.

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

a) Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible para movilidad compartida

1. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

a1. Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

- i. Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.





ii. Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

iii. Vehículos híbridos «enchufables» (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

iv. Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

v. Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

a2. Los vehículos M1 y N1, que se acojan al programa de incentivos, deberán contar con un descuento de al menos 1.000 euros en la factura de venta por parte del fabricante/ importador o punto de venta del vehículo adquirido, a trasladar al beneficiario de la ayuda.

a3. Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:

i. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos.

ii. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.

2. Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por «renting» sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

a1. El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de eficacia de esta convocatoria.

a2. El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de «renting» reciba el pago del importe de la misma en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario.





a3. El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al beneficiario deberá ser abonado por la compañía de «renting» al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como beneficiario de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en las Bases.

a4. En el caso de las operaciones de «renting», el beneficiario de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de «renting» que formalice la operación.

b) Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Los sistemas de recarga, deberán cumplir los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento deberá recogerse en la memoria de actuación justificativa establecida en el artículo 22 de las bases reguladoras:

b1. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, de 2 de la ubicación según REBT.

b2. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC o voltajes superiores para el caso de recarga ultra rápida.

b3. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

b4. Declaración CE.

b5. Para el caso de recarga de acceso público, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, o conector CCS2- Combo 2, según IEC 62196, con compatibilidad con modo 3 o modo 4 según instalación, con medida de energía integrada. Según el artículo 4 del Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, proporcionará la posibilidad de recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos, sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga que se trate, facilitando el servicio de recarga a disposición de los usuarios interesados de una forma abierta, transparente y no discriminatoria. Además, deberá garantizar que el punto esté operativo al menos durante cinco años. Además, deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

i. Acreditar que la instalación dispone de interfaz de conexión que la permita plena conectividad y de sistema de memoria para almacenaje local de datos.

ii. Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

iii. Medida de la potencia y de la energía transferida.

iv. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.





b6. Todas las actuaciones de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, objeto de los proyectos piloto singulares subvencionables, deberán contar con un sistema de recarga inteligente que permita la monitorización de la energía eléctrica consumida en el lugar donde se desarrolla la actuación. Esta información deberá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para actuaciones de adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida

a1. número de vehículos a adquirir, indicando categoría y motorización

b) Para actuaciones de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

b1. Ubicación exacta de la actuación.

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

b2. Número de puntos de recarga por actuación.

b3. Potencia de la instalación.

b4. Tipo de recarga (pública o privada)

c) Todas las actuaciones de esta área de actuación deberán incluir una descripción detallada de cómo los socios o miembros de la comunidad energética, así como, en su caso, terceros, tendrán acceso o harán uso de las mismas.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible para movilidad compartida

a1. Copia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) de los vehículos adquiridos.

a2. Copia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria.





a3. En el caso de «renting» o leasing operativo, se adjuntará adicionalmente copia del contrato de «renting» o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el beneficiario de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de «renting» repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de «renting» reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de «renting» habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento.

a4. Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que la Comunidad Energética autorice a la empresa de «renting» a recibir la ayuda.

a5. Con carácter particular para actuación, la documentación para la justificación que se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, se ha de presentar según las siguientes particularidades:

i. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing.

a4. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

i. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el beneficiario de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de «renting» o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.

ii. Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

iii. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda.

iv. El vehículo objeto de la subvención.

v. En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

b) Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

b1. Para los casos de recarga de acceso público, ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.





b2. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.

V. Gestión de la demanda

1. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones que se contemplan para el presente bloque de actuaciones son las que se definen a continuación:

a) Almacenamiento detrás del contador

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- ii. Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

b) Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

c) Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

2. REQUISITOS TÉCNICOS, ENERGÉTICOS Y AMBIENTALES

Los proyectos que presenten actuaciones dentro del área de actuación V. Gestión de la demanda, siempre tendrán que presentar actuaciones de al menos otra de las áreas de actuación.

a) Almacenamiento detrás del contador

- a1. Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán subvencionable.
- a2. Para que los sistemas de almacenamiento sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de energías renovables y/o movilidad sostenible.
- a3. Salvo en el caso de instalaciones aisladas de red, solo serán consideradas elegibles las instalaciones de almacenamiento que no superen una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación de 5 kWh/kW. Además, deberán contar con una garantía mínima de 5 años.





3. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR «EX ANTE»

La justificación documental de la actuación «ex ante» se realizará mediante la presentación de los siguientes datos y/o documentación:

a) Para almacenamiento detrás del contador:

Ubicación exacta de la actuación	
Capacidad del sistema de almacenamiento.	kWh
Potencia de la instalación de almacenamiento.	kW

La ubicación de la actuación deberá quedar claramente identificada pudiendo realizarse aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), municipio y parcela o número de polígono, la referencia catastral y/o las coordenadas UTM.

a1. declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no estará directamente conectado a la red, sino que estará integrado con una actuación dentro de alguna de las áreas de actuación de energías renovables y/o movilidad sostenible.

a2. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

a3. si se incluyen equipos de segunda mano, habrá de aportarse:

- i. declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria,
- ii. certificación de tasador independiente acreditando que el precio de los mismos no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares

b) Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda

b1. justificación cualitativa y cuantitativa de cómo la actuación contribuirá a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.

b2. esquema de medición, instrumentación y control para habilitar sistemas para proporcionar gestión de la demanda, incluyendo su interacción con otra/s áreas de actuación desarrolladas en el proyecto.





c) Para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

c1. Esquema de funcionalidad a desarrollar y plan de trabajo asociado.

4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN «EX POST»

La justificación documental de la actuación «ex post» se realizará mediante la presentación de la documentación que aplique a las actuaciones según se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras, y adicionalmente mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Para almacenamiento detrás del contador

a1. Informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que acredite que el sistema de almacenamiento no está directamente conectado a la red.

b) Para equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda y para el desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto

b1. informe cuantitativo de cómo la actuación ha contribuido a la gestión de la demanda, en concreto, en la reducción del consumo, especialmente en horas punta y/o en el desplazamiento del consumo.





ANEXO III

Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.

La *ayuda máxima* que podrá solicitarse para un proyecto será la suma de las ayudas máximas para cada área de actuación del mismo. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda máxima para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas máximas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo “Tipo 1” o “Tipo 2”, según aplique.

La *ayuda solicitada* para un proyecto será la suma de las ayudas solicitadas para cada área de actuación y deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda solicitada para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas solicitadas para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo “Tipo 1” o “Tipo 2”, según aplique.

La *ayuda a otorgar* para un proyecto será la suma de las ayudas a otorgar para cada área de actuación y deberá ser menor o igual a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva. Se calcula en el momento de justificación de la ayuda.

La ayuda a otorgar para cada área de actuación del proyecto se calculará, como sumatorio de las ayudas a otorgar para cada actuación y, en su caso, complemento de actuación, según el método de cálculo “Tipo 1” o “Tipo 2”, según aplique.

El importe de la ayuda a otorgar para un proyecto estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a las actuaciones incluidas en el proyecto. La ayuda a otorgar de las actuaciones o del complemento de actuación no podrá superar el coste subvencionable de la actuación o del complemento de actuación realizado y justificado.

Los proyectos que incorporen una o más actuaciones del área de Gestión de la demanda tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 2 de la disposición octava de esta convocatoria.

Los proyectos multi-componente tendrán que cumplir con el requisito especificado en el apartado 3 de la disposición octava de esta convocatoria.

1. Método de cálculo “Tipo 1”.

El método de cálculo “Tipo 1” aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación “I. Energías renovables eléctricas”
- todas las actuaciones del área de actuación “II. Energías renovables térmicas”





- la actuación de almacenamiento detrás del contador, del área de actuación “V. Gestión de la demanda”
- el complemento de actuación de desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas, siempre que se presente junto alguna de las actuaciones del área de actuación “II. Energías renovables térmicas”.

a) Cálculo de la ayuda máxima y solicitada de generación o de almacenamiento

Se considerará como coste elegible unitario (Ce_u) de generación el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de generación en € por la potencia estimada de generación (P_s) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste elegible unitario (Ce_u) de almacenamiento el obtenido dividiendo el coste elegible estimado de almacenamiento en € por la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento (Cap) en kWh.

El coste subvencionable unitario de la instalación de generación o de almacenamiento (Cs_u), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Cs_u = Ce_u - Cuf$$

Siendo:

- Ce_u: Coste elegible unitario de generación expresado en €/kW, o Coste elegible unitario de almacenamiento expresado en €/kWh
- Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia. Se expresa en €/kW para generación o en €/kWh para almacenamiento.

En el apartado c) “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable unitario final de generación o de almacenamiento (Cs_{uf}) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación o de almacenamiento calculado (Cs_u) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable de generación o de almacenamiento (Cs), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: $Cs = Cs_{uf} \times P_s$

Para almacenamiento: $Cs = Cs_{uf} \times Cap$

Siendo:

- P_s la potencia estimada de generación (P_s) en kW, o en kWp para fotovoltaica.





- Cap la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda máxima* de generación o de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación o almacenamiento (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La *ayuda solicitada* de generación o de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación o almacenamiento (Cs), por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La *ayuda solicitada* será la establecida por el beneficiario en el plan de trabajo según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

b) Cálculo de la ayuda a otorgar de generación o de almacenamiento (justificación de la ayuda)

Se considerará como coste elegible unitario a otorgar (Ceuo) de generación el obtenido el coste elegible justificado de generación en € por la potencia de generación realmente instalada (Psr) en kW, o en kWp para fotovoltaica.

Se considerará como coste elegible unitario a otorgar (Ceuo) de almacenamiento el obtenido de multiplicar el coste elegible justificado de almacenamiento en € por la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento (Capr) en kWh.

El coste subvencionable unitario a otorgar de la instalación de generación o de almacenamiento (Csuo), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csuo = Ceuo - Cuf$$

Siendo:

- Ceuo: Coste elegible unitario a otorgar de generación expresado en €/kW, o Coste elegible unitario a otorgar de almacenamiento expresado en €/kWh
- Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia. Se expresa en €/kW para generación o en €/kWh para almacenamiento.

En el apartado c) “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo para cada actuación de generación o de almacenamiento (Csum).

El coste subvencionable unitario final a otorgar de generación o de almacenamiento (Csuf) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario a otorgar de generación o de almacenamiento (Csuo) y el coste subvencionable unitario máximo de generación o de almacenamiento (Csum).





El coste subvencionable a otorgar de generación o de almacenamiento (Cso), se calculará mediante las siguientes expresiones:

$$\text{Para generación: } Cso = C_{suf} \times P_{sr}$$

$$\text{Para almacenamiento: } Cso = C_{suf} \times C_{apr}$$

Siendo:

- P_{sr} : la potencia de la instalación de generación realmente instalada en kW (kWp para solar fotovoltaica)
- C_{apr} : la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento en kWh.

La *ayuda a otorgar* de generación o de almacenamiento se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar de generación o almacenamiento (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada. La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas

Actuación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (Csum), (€/kW para generación; €/kWh para almacenamiento)
I. Energías renovables eléctricas		
Biomasa eléctrica (combustibles 100% origen biológico)	645	2.755
Biogás (generación de biogás y aprovechamiento eléctrico)	364	2.676
Biogás (solo aprovechamiento eléctrico)	364	481
Instalación eólica (P > 500 kW)	258	1.070
Instalación eólica (P ≤ 500 kW)	129	3.072
Microcentrales hidroeléctricas con o sin vertido a red (P < 1 MW)	232	3.500
Instalación Fotovoltaica	120	1.068
II. Energías renovables térmicas		
Instalaciones geotérmicas o hidrotérmicas	130	2.000
Instalaciones aerotérmicas	130	1.000
Biomasa térmica (combustibles 100% origen biológico)	70	430





Plantas de producción de biogás incluyendo generación térmica para proceso en aplicación industrial	45	1.080
Instalación solar térmica	0	1.070
V. Gestión de la demanda		
Almacenamiento detrás del contador	0	500

d) Cálculo de la ayuda a otorgar para el complemento de actuación “desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas”

Siempre que se presente alguna de las actuaciones del área de actuación “II. Energías renovables térmicas”, podrá incluirse en el cálculo de la ayuda a otorgar el complemento de actuación “Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas”.

El cálculo de la ayuda a otorgar para este complemento de actuación será análogo al descrito para generación, donde la potencia realmente instalada (Ps) en kW, se corresponde con la potencia de intercambio y el coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo (Csum) son los que siguen:

Complemento de actuación	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/kW)	Coste subvencionable unitario máximo (Csum), (€/kW para generación; €/kWh para almacenamiento)
Desarrollo de nuevas redes de tuberías de distribución y subestaciones de intercambio o ampliación de existentes para centrales de generación nuevas	0	450

2. Método de cálculo “Tipo 2”.

El método de cálculo “Tipo 2” aplica al cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar para:

- todas las actuaciones del área de actuación “III. Eficiencia energética”
- todas las actuaciones del área de actuación “IV. Movilidad sostenible”
- la actuación de equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda, del área de actuación “V. Gestión de la demanda”





- la actuación de desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto, dentro del área de actuación “V. Gestión de la demanda”.

a) Cálculo de la Ayuda máxima y solicitada de las actuaciones

Se considerará como coste elegible (Ce), el coste elegible estimado de la actuación.

En el apartado c) “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

El coste subvencionable (Cs) será el menor valor entre el coste elegible (Ce) y el coste subvencionable máximo (Csm).

La *ayuda máxima* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda máxima establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La *ayuda solicitada* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de la actuación (Cs), por la intensidad de ayuda solicitada, que será siempre inferior a la establecida en el artículo 10 de las bases reguladoras.

La *ayuda solicitada* será la establecida por el beneficiario en el plan de trabajo según las intensidades de ayuda y costes subvencionables que presente en su solicitud.

b) Cálculo de la ayuda a otorgar

Se considerará como coste elegible a otorgar (Ceo), el coste elegible justificado la actuación.

En el apartado c) “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presenta el coste subvencionable máximo para cada actuación (Csm).

El coste subvencionable a otorgar (Cso) será el menor valor entre el coste subvencionable calculado (Csc) y el coste subvencionable máximo (Csm).

La *ayuda a otorgar* de la actuación se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar (Cso), por la intensidad de ayuda solicitada. La ayuda a otorgar será siempre inferior a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva.

c) Valores de referencia para el cálculo de las ayudas

Actuación	Coste subvencionable máximo (Csm) (€)
-----------	---------------------------------------





Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	Sin límite
Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	150.000
Equipos de medición, regulación y control destinados, a la obtención de datos de consumo en tiempo real o casi real y a implementar medidas de gestión de la demanda	Sin límite
Desarrollo o compra de software destinado a facilitar la recogida, comunicación y análisis de datos para optimizar el funcionamiento de la actuación o las actuaciones desarrolladas en el proyecto	Sin límite

* Se presentarán tres ofertas para justificar este valor

Adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible para movilidad compartida, colectiva o comunitaria.

Motorización	Categoría	Autonomía en modo de funcionamiento eléctrico (km)	Límite precio venta vehículo (euros) antes de IVA o IGIC	Ayuda		
				PYME o ciudadanos	Gran empresa	
Pila combustible (FCV, FCHV)	M1	-	-	4.000	3.000	
PHEV, EREV, BEV		Mayor o igual de 30 y menor de 90	45.000 (53.000 para vehículos BEV de 8 o 9 plazas)	2.300	2.200	
		Mayor o igual de 90		4.000	3.000	
PHEV, EREV, BEV, Pila de combustible	N1	Mayor o igual que 30	-	5.000	4.000	
	L6e	-		1.000	800	
	L7e			1.500	1.200	
	L3e, L4e, L5e con P ≥ 3kW			Mayor o igual de 70	10.000	950
	L1e, L2e	Mayor o igual de 60		6.000	300	230

Nota: La autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico se define como la distancia capaz de recorrer el vehículo utilizando exclusivamente la energía acumulada en sus baterías, y que declara el fabricante en la documentación técnica y comercial del vehículo.





ANEXO IV

Documentación a aportar EX ANTE, a través de la sede electrónica, adicional a la establecida en la orden de bases

Para formular la solicitud, además de completar el correspondiente formulario con los datos requeridos, se deberá aportar, a través de la sede electrónica, adicionalmente a lo establecido en las bases, la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos y completar la documentación que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, de acreditación de *participación abierta y voluntaria y de la finalidad primordial* de la comunidad energética, detallando el artículo/s donde quede reflejado:
 - a1. que el beneficiario se basa en una participación abierta y voluntaria. Alternativamente, se podrá presentar la referencia a la ley y el artículo concreto que regula la entidad jurídica beneficiaria por la que se cumple este requisito.
 - a2. que la finalidad primordial del beneficiario consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, en lugar de una rentabilidad financiera. Alternativamente se podrá presentar un documento justificativo que acredite el desempeño y una relación de las actividades llevadas a cabo por el beneficiario en los últimos dos años que cumplan con esta obligación.
- b) Para acreditar que el *control efectivo* del beneficiario lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes se aportará:
 - b1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que el control efectivo en la entidad jurídica beneficiaria lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o entidades locales.
- c) Para acreditar la existencia de un *mínimo de cinco socios* de la comunidad energética beneficiaria, siendo al *menos uno de ellos una persona física o una pyme* se aportará:
 - c1. declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredita que existen un mínimo de cinco socios en la comunidad energética beneficiaria, siendo uno de ellos persona física o pyme.
 - c2. declaración responsable firmada por representante de al menos una pyme, declarando su participación como socio o miembro en la comunidad energética beneficiaria y acreditando su condición de pequeña o mediana empresa, según las definiciones contenidas en el artículo 3 del Anexo I, del Reglamento UE n.º 651/2014, que especifique: el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de





las cuentas anuales de la empresa y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente, el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas y la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas incluyendo los datos de participación respectivos. Se aportarán igualmente las citadas cuentas anuales de la empresa y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente.

c3. Si no se incluyen pymes:

- i. declaración responsable de al menos una persona física, declarando su participación como socio o miembro en la comunidad energética beneficiaria y especificando su NIF.
- ii. copia del NIF de la persona física que realice la declaración responsable.

d) *Plan de trabajo* de las actuaciones a acometer, que tendrá como mínimo, en un único documento consolidado de acuerdo con la plantilla que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, el siguiente contenido:

- i. Identificación, descripción, resumen del proyecto y planificación de cada actuación presentada, así como de los resultados esperados.
 - ii. Presupuesto (según se define en artículo 9.2. de las bases reguladoras) y ayuda solicitada para el proyecto (según se define en el artículo 10.8 de las bases reguladoras).
 - iii. Desglose de costes subvencionables por actuación, conteniendo la información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.
 - iv. Costes subvencionables, ayuda máxima y ayuda solicitada desglosados por área de actuación y para el total del proyecto, así como la reducción sobre la ayuda máxima (%), según se define en el Anexo I, conteniendo información que se indique en la página web del IDAE, según aplique.
 - v. Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir los datos solicitados en el apartado “3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante” del anexo II de esta convocatoria.
 - vi. Plan de negocio que demuestre la sostenibilidad económica/financiera del proyecto.
- e) Para cada actuación incluida en el proyecto, incluir la documentación solicitada en el apartado “3. Justificación documental de la actuación a realizar ex ante” del anexo II de esta convocatoria.
- f) Declaraciones responsables que se pondrán a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.





- g) En su caso, Declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.
- i) Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.
- j) Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), programa CE IMPLEMENTA, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.
- k) Declaración responsable DNSH, que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas.
- l) Justificación, en su caso, de los *criterios de valoración* del Anexo II de las bases reguladoras, adicionalmente se habrá de aportar la siguiente documentación:
- i. *Socios o miembros son exclusivamente personas físicas, pymes o entidades locales:* declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredite el cumplimiento de esta condición.
- ii. *Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto:* declaración responsable que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE en la sección de comunidades energéticas, que acredite el cumplimiento de esta condición.
- iii. *Proyectos multi-componente e innovadores:* incluir en el plan de trabajo mencionado en el apartado d) una sección adicional y específica de “Proyectos multi-componente e innovadores”, donde se presente, de forma resumida, las principales innovaciones del proyecto a nivel técnico, de modelo de negocio, de organización social y gobernanza o en otros ámbitos que se consideren relevantes.
- iv. *Reducción sobre la ayuda máxima:* esta información se ha de aportar en todo caso, en el plan de trabajo mencionado en el apartado d), punto iv.
- v. *Plan de negocio y cadena de valor:* incluir en el plan de trabajo mencionado en el apartado d) una sección adicional y específica de “Plan de negocio y cadena de valor”, donde se presenten:





- v1. las mejoras que la implantación del proyecto producirá en las actividades económicas del entorno, distintas de la propia ejecución de las actuaciones subvencionables.
- v.2. las oportunidades para la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria; así como un análisis del impacto sobre la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar. Asimismo, se incluirá la información del lugar de fabricación de los equipos en los casos en los que esta información esté disponible.
- v.3. una estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las actuaciones y durante la operación de las mismas, incluyendo una perspectiva de género, distinguiendo entre el ámbito local, regional o nacional.
- vi. *Impacto social y de género*: incluir en el plan de trabajo mencionado en el apartado d) una sección adicional y específica de “Impacto social y de género”, donde se presente:
- vi.1. en su caso, número de socios o miembros que sean consumidores vulnerables, consumidores vulnerables severos o consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social y, a su vez, beneficiarios del bono social eléctrico y del bono social térmico. Si se incluyen este tipo de socios o miembros, aportar documentación que acredite la condición de los miembros de la comunidad energética que están acogidos al bono social.
- vi.2. en su caso, plan para la incorporación de los elementos necesarios para lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos.
- vi.3. en su caso, relación de los municipios de reto demográfico en los que se desarrolle el proyecto (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web)
- vi.4. en su caso, relación de los municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa en los que se desarrolle el proyecto.
- vi.5. en su caso, plan para abordar proactivamente la lucha contra el reto demográfico y la promoción de una transición justa.
- vii. *Dinamización social*: aportar plan de participación de agentes interesados, incluyendo entre ellos a personas físicas y/o pymes y/o entidades locales.
- viii. *Adecuación prioridades autonómica y/o locales*: presentar Informe del Gobierno autonómico y/o local relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y/o local.

